



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

#### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LEYDI SILVA PEÑA Y NORMA CONSTANZA LOPEZ AGUIRRE CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RAD. 2016-00229

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de catorce (14) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** EDDY LORENA TORRES CHITIVA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

**Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional:** RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.904.735 expedida en Ibagué y Tarjeta profesional No. 63.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda según el poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en tal sentido se le reconoce personería para actuar como apoderado del Ministerio de Educación Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA C.C. 1.110.515.941 Y T.P. No. 266.388 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

**Departamento del Tolima:** JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO, identificado con la C. C. 5.924.939 y T.P. No. 160.702 del C. S. de la Judicatura, quien contestó la demanda conforme poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, por tal razón se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrado. **SIN RECURSO.**

Encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en atención a la línea que ha adoptado actualmente el H. Tribunal Administrativo del Tolima y el H. Consejo de Estado en el sentido de denegar las pretensiones relativas a los intereses de costo acumulado de escalafón docente. Agrega la abogada que la presente solicitud de desistimiento le fue comunicada a la parte demandante.

De la solicitud presentada se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas, para que manifieste lo que considere pertinente respecto de la solicitud presentada.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

La apoderada de la UGPP manifiesta que no se opone a la solicitud presentada por la parte actora y solicita que no se condene en costas.

El apoderado del Departamento del Tolima manifiesta que no se opone a la solicitud presentada por la parte actora y solicita que no se condene en costas.

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, según poder obrante en el proceso cuenta con la facultad expresa de desistir, el Despacho en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, por ser procedente, accede a lo solicitado por las partes.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a los apoderados de la parte actora que desistieron en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

### En consecuencia el Despacho Resuelve:

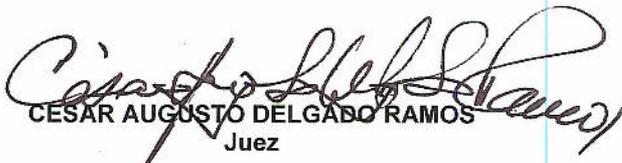
**PRIMERO:** Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante

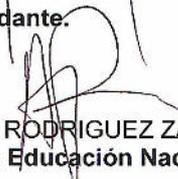
**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

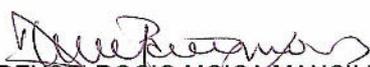
Se termina la audiencia siendo las 03:10 de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
EDDY LORENA TORRES CHITIVA  
Parte demandante.

  
ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA  
Ministerio de Educación Nacional

  
JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO  
Departamento del Tolima

  
DEYSSI ROCIO MOIGA MANCILLA  
Profesional Universitaria